



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14 y la Justicia Penal de Esquel, provincia del Chubut, se ha suscitado en la causa instruida a raíz de la denuncia de Micaela D F por haber transferido dinero para comprar dólares estadounidenses que se ofrecían a la venta en la red social Instagram por el usuario Nicolás M quien luego habría negado en otra red social haber ofrecido a la venta moneda extranjera, toda vez que habrían accedido ilegítimamente a su cuenta digital. Con base en la publicación engañosa, los fondos fueron transferidos a la cuenta de María Elena G .

El magistrado nacional de esta Capital declinó su intervención por razón del territorio, al considerar que la defraudación había tenido lugar en la localidad patagónica de Esquel, donde se domiciliaría G de acuerdo a los informes de las bases de datos que fueron consultadas (cf. resolución del 23 de septiembre de 2022).

La juez chubutense devolvió las actuaciones por considerar que el declinante no había acreditado si el dinero depositado en la cuenta de G habría sido luego transferido a otras cuentas de terceros. Tampoco se habrían determinado los protocolos de seguridad del supuesto acceso ilegítimo a un sistema informático que también habría perjudicado a M . Sostuvo que tales circunstancias debían ser investigadas por el tribunal que previno (cf. resolución del 30 de septiembre de 2022).

Devueltas las actuaciones, el declinante tuvo por trabado el conflicto y elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 4 de octubre de 2022).

A mi manera de ver, tal como lo sostiene la juez provincial, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para individualizar con razonable certidumbre los hechos que motivaron esta causa y su

calificación jurídica, que es presupuesto necesario para discernir el tribunal al que corresponde investigarlos.

Así lo pienso, atento que los fondos fueron transferidos mediante la clave virtual uniforme que correspondería a la cuenta de G , sin que se haya investigado luego si el mismo día en que fue depositado, el capital fue nuevamente transferido, o bien se dispuso finalmente del dinero, para determinar así el lugar donde se produjo la disposición patrimonial perjudicial.

Advierto además que se encuentra pendiente determinar la ubicación exacta de las direcciones IP involucradas en la transferencia irregular y la posterior disposición de los recursos obtenidos, como así también aquella que fue utilizada en el acceso ilegítimo al sistema informático denunciado por M (fs. 25), que habría sido parte del ardid empleado para obtener la transferencia fraudulenta del capital a la cuenta de G

Tales circunstancias podrían determinar las jurisdicciones en las que habrían tenido lugar tanto el engaño como el perjuicio patrimonial, condiciones necesarias para que V.E. pueda pronunciarse acerca del territorio donde se cometió el delito y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453), pues tiene establecido la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En tales condiciones, estimo que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14, que previno, profundizar la investigación a ese respecto e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772), sin perjuicio de un posterior

Incidente n° 1 – Damnificado: D F , Micaela NN: N.N. s/ incidente de
incompetencia
CCC 42224/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

pronunciamiento con base en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y
329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:51:16